



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado No.</b>	17873-40-89-001-2023-00226-00
<b>Demandante</b>	Samuel Cifuentes Murillo
<b>Demandado</b>	Alba Yanet Betancourt Giraldo

Visto el informe secretarial que antecede, y observado que, obra escrito del abogado Juan Pablo Marin Marin manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado mediante auto de 11 de septiembre de 2023, por cuanto asegura que "en la actualidad [s] e encuentra desempeñando como apoderado de oficio en más de cinco (5) procesos", este Despacho aceptará la referida justificación, y en aras de garantizar los derechos de defensa y representación del demandado se relevará el nombramiento efectuado y se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se designará como apoderada a la abogada Pilar María Saldarriaga, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico [pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com).

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Al abogado designado se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su asignación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibidem:

*"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** al abogado Juan Pablo Marin Marin de la designación efectuada por este Despacho como apoderado de Samuel Cifuentes Murillo.

**SEGUNDO: Nombrar** a la abogada Pilar María Saldarriaga, como apoderado de Samuel Cifuentes Murillo.

**TERCERO: INFORMAR** al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**CUARTO: ADVERTIR** al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**QUINTO: INFORMAR** al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la abogada designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



 Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de octubre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 052

*Lina moreno castro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria